

MAR DEL PLATA, 27 FEB. 2003

VISTO la presentación formalizada por la Secretaría Académica de la Universidad, glosada al expediente nº 1-4951/02, tendiente a la creación de un nuevo título de grado en el ámbito de esta Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que la opción planteada se inscribe en la actual tendencia de la Educación Superior de generar títulos de corta duración.

Que la propuesta no alterará el perfil ni las incumbencias de las actuales carreras de grado que se dictan en esta Universidad.

Que a diferencia de las Tecnicaturas, la propuesta no involucra incumbencias profesionales ni técnicas de ninguna índole, lo cual no obsta a que, en el futuro, se pueda complementar este grado para formalizar Tecnicaturas.

Que el mismo posibilita un reconocimiento del esfuerzo académico realizado aproximadamente en el cincuenta por ciento del desarrollo de las actuales carreras de grado.

Que su implantación facilitará, en el futuro, la reinserción y transferencia de quienes posean este título y quieran retomar sus estudios.

Que la propuesta ha sido consensuada en el ámbito de las reuniones periódicas mantenidas por los Secretarios Académicos de las distintas Unidades Académicas con la Secretaría Académica de la Universidad.

Lo resuelto en sesión nº 48 de fecha 18 de diciembre de 2002.

Las atribuciones conferidas por el Artículo 91º del Estatuto.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
O R D E N A:**

ARTICULO 1º- Crear en el ámbito de la Universidad Nacional de Mar del Plata el título de grado "Diplomatura".

ARTÍCULO 2º- La denominación anterior será seguida, en cada caso, por una leyenda que aclare la orientación disciplinaria del mismo.

ARTÍCULO 3º- El título que se crea por la presente Ordenanza carecerá de incumbencias profesionales de cualquier tipo y solamente revestirá el carácter de un grado académico.

ARTÍCULO 4º- Las Unidades Académicas de la Universidad podrán crear Diplomaturas como títulos intermedios de sus actuales o futuras carreras de grado o como título final de carreras a crearse.

ARTÍCULO 5º- Será requisito mínimo para la creación del grado en cuestión, que su plan de estudios comprenda un mínimo de mil (1.000) horas de dictado.

ARTÍCULO 6º- La presentación de carreras habilitadas por la presente Ordenanza estará sometida a las mismas formalidades y requisitos que las restantes carreras de grado de la Universidad.

ARTÍCULO 7º- Se exhorta a las Unidades Académicas a formalizar acuerdos que faciliten el desplazamiento horizontal de los graduados con Diplomatura, dentro de esta Universidad y en el contexto de las Facultades homólogas de otras Universidades.

ARTICULO 8º.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR N° 1300

ANEXO DE LA ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº 1300

TITULO DE GRADO "DIPLOMATURA"

1- Fundamentos- Estado de la cuestión

A nivel mundial cada vez es más notoria la presión para que las Universidades otorguen acreditaciones de sus estudios en periodos más cortos. Así observamos.

1-1 en EEUU el desarrollo de los "Community College", que dictan cursos de dos años aproximadamente, al cabo de los cuales se otorga una certificación de estudios que carece de incumbencias profesionales. En algunos casos esto se complementa con algunos cursos técnicos para proveerle de un perfil laboral más consistente. En el mismo país son tradicionales los "College" que otorgan títulos de "Bachelor" en alrededor de cuatro años, siendo estos en muchos casos continuidad de los estudios en los Community antes mencionados. Tampoco este grado tiene incumbencias profesionales definidas.

1-2 En Europa el "Consenso de Bologna" y el "Plan Erasmus", que tienden a la unificación de los estudios y certificaciones de grados, también están incorporando titulaciones intermedias que no acreditan incumbencia alguna. En Francia son comunes los "estudios generales" que cubren dos años de duración y habilitan para la prosecución de otros estudios universitarios de mayor duración y conducentes a grados profesionales.

1-3 En nuestro país prácticamente no existen antecedentes de importancia. De hecho no están regulados por normas que determinen su duración mínima y la información que ha podido rastrearse consiste en:

1-3.1 un dictamen del Area de Asistencia y Regulación Institucional de la Dirección de Gestión Universitaria de la Secretaría de Política Universitaria, que estima en un mínimo de 1.000 horas la duración de este grado.

1-3.2 Información publicada en Internet por la U. N. de Quilmes, que ofrece Diplomaturas de dos años de duración (presenciales o a distancia), como títulos intermedios de otras carreras.

1-3.3 Información del mismo origen de la U. N. del Litoral, ofrece también Diplomaturas de dos años de duración, como títulos intermedios de otras carreras.

1-3.4 También la U. Católica de Córdoba formula estas ofertas, aún cuando no se conoce su duración.

2-Ventajas que presenta

2-1 En primer término la posibilidad de reconocer mediante un grado académico el esfuerzo realizado en una instancia que en general supera el primer tercio de las carreras, constituye un mecanismo efectivo para hacer explícito el esfuerzo formativo de la Universidad, que queda opacado por las deserciones que se producen pasado dos o más años de carrera. Es evidente que un estudiante universitario que ha cursado y aprobado asignaturas equivalentes en promedio

a dos o más años de estudio, constituye un producto social valioso y como tal debe ser reconocido.

- 2-2 Asimismo aquellos alumnos que por diversos motivos no se encuentren en condiciones de proseguir sus estudios de grado de cinco o más años, estarán en condiciones de exhibir ante sus futuros empleadores, el reconocimiento académico de la Universidad volcado en una "Diplomatura" .
- 2-3 Por otra parte este "cierre académico" que podrá coincidir con ciclos básicos o con éstos más algunas asignaturas fijas u opcionales, permitirá la fácil reinserción futura de los diplomados para continuar sus estudios en esta Universidad.
- 2-4 Del mismo modo podrá convertirse este tipo de titulación en una suerte de "ciclo común" entre algunas carreras, lo que posibilitará en el futuro el desplazamiento horizontal de los estudiantes dentro de la Universidad y , mediante convenios inter facultades de distintas universidades, el traslado de alumnos de una misma carrera.

3- Criterios para su implementación.

Se ha considerado razonable, como ya se expresó, poner un límite inferior en horas de duración, el cual debería ubicarse en general entre el primer tercio y la mitad de la respectiva carrera.

En cuanto a su constitución, dado que se trata de un título intermedio, podrá en cada caso establecerse o bien al final de algún ciclo inicial, o al completar determinado tramo de la carrera o bien alguna de estas variantes con el aditamento de algunas asignaturas seleccionadas o simplemente otorgando la posibilidad de elección a los mismos alumnos entre varias opciones.